



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso 2022-00122

Téngase en cuenta que el traslado se surtió de conformidad con la Ley 2213 de 2022, permaneciendo en silencio el extremo actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.

1.3 Se decretan los testimonios de Gerardo Contreras Ariza, Ever Feliciano Acosta, Sara Lesmes Bautista, Olga Aranguren, María Carolina Lesmes, Martha Isabel Molano, Ever Feliciano Acosta y Gerardo Contreras Ariza.

1.4 Se decreta como prueba el testimonio de parte del demandante.

1.5 Se ordena a los demandados Eulogio Pinilla y Nelly Victoria Vargas la exhibición de los documentos solicitados por el actor en la reforma de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

1.6 Se ordena oficiar a la DIAN a efectos de que remita copia de la declaración de renta rendido por Eulogio Pinilla y Nelly Victoria Vargas entre los años 2006 a 2017.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decreta como prueba el dictamen pericial enunciado. Se concede el término de 30 días para que sea aportado al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

2.3 Se decretan los testimonios de Heber Feliciano Acosta Papamija y Fredy Plazas Parra.

2.4 Se decreta el interrogatorio de parte de Nelly Pinzon Silva.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO EULOGIO PINILLA RAMIREZ:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2 Se decreta el interrogatorio de parte de Nelly Pinzon Silva.

3.3 Se decretan como pruebas los testimonios de Heber Feliciano Acosta Papamija y Orlando Camacho.

4. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS OSCAR PINZÓN y SILVA NELLY PINZÓN SILVA:

4.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

4.2 Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

4.3 Se decreta el interrogatorio de parte de los otros demandados.

4.4 Se decreta como prueba la declaración de parte.

4.5 Téngase en cuenta que se tachó de falso un documento, pero no se solicitaron pruebas, por lo que no impartirá trámite a esta atendiendo lo establecido en el artículo 270 del Código General del Proceso.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 2 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría